

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-40-03-057-2023-01009-00 (Ejecutivo)

Teniendo en cuenta que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A**, en contra de **LUSSAN DISTRIBUCCIONES S.A.S** y **LUIS FLORIBERTO SANTACRUZ LUCANO**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 3133954-9

\$35.416.669, por concepto de capital contenido en el título valor, adosado como báculo de la ejecución más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde la presentación de la demanda, esto es, desde el 03 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

\$11.650.406, por concepto de las cuotas mensuales en mora de la obligación contenida en el título valor discriminadas de la siguiente manera, junto con sus correspondientes **intereses corrientes**

Fecha de vencimiento	Valor de la Cuota	Valor de los Intereses
25-03-2023	\$1.233.741	
25-04-2023	\$2.083.333	\$1.062.585
25-05-2023	\$2.083.333	\$982.318
25-06-2023	\$2.083.333	\$973.839
25-07-2023	\$2.083.333	\$894.611
25-08-2023	\$2.083.333	\$876.159

Por concepto de intereses moratorios causados sobre sobre el capital de cada una de las anteriores cuotas en mora a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

Notifíquese de este proveído a la parte ejecutada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto o de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en este último caso cumpliendo las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, sus anexos y la orden de apremio. De igual forma, deberá indicar el correo electrónico del Juzgado.

Adviértasele a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G.P), término que corre de manera simultánea.

Se reconoce a la profesional del derecho **ESMERALDA PARDO CORREDOR** quien actúa como como apoderada de la entidad demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f76ff7bcfbb099801499e963cee43610ce90d6abbab74d6bca1a9a23a09b9d7**

Documento generado en 16/01/2024 06:15:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>